

SESIONES ORDINARIAS 2009

ORDEN DEL DIA N° 2118

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 3 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 12 de noviembre de 2009

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo. Modificación de su artículo 124. **Erro, Recalde, Prieto, Sciutto, Ibarra, Cigogna, Serebrinsky, Scalesi y Alvaro.** (4.023-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Erro y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 124 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre las remuneraciones en dinero debidas al trabajador y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Acuña (expediente 1.431-D.-08) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2009.

Héctor P. Recalde. – Lía F. Bianco. – Elisa B. Carca. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F. Depetri. – Claudia F. Gil Lozano. – Miguel A. Giubergia. – Beatriz E. Guerci. – Juan C. D. Gullo. – Julio R. Ledesma. – Ana Z. Luna de Marcos. – Guillermo A. Pereyra. – Julio J. Piumato. – Juan A. Salim. – Juan C. Scalesi. – Juan H. Sylvestre Begnis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 124: Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

La autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. El pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo.

En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto P. Erro. – Héctor J. Alvaro. – Luis F. J. Cigogna. – Vilma L. Ibarra. – Hugo N. Prieto. – Héctor P. Recalde. – Juan C. Scalesi. – Rubén D. Sciutto. – Gustavo E. Serebrinsky.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Erro y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 124 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre las remuneraciones en dinero debidas al trabajador y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Acuña (expediente 1.431-D.-08) sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.